

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2242
Radicado:	760013110012-2021-00125-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HUGO GRUESO BERMUDEZ Y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ
Causante:	REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO – CARLOS GRUESO BENITEZ
Tema y subtemas:	AUTO TIENE POR REVOCADO PODER, RECONOCE PERSONERIA, RESUELVE SOLICITUD

El abogado OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA, presenta poder a él conferido por los señores HUGO GRUESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ para que continúe con su representación en el presente trámite, en razón al fallecimiento de la anterior apoderada, ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS.

1

A su vez, solicita se de aplicación a la acumulación de procesos a la que se refieren los artículos 148, 149 y 150 del Código General Proceso, por cuanto cursa proceso de sucesión de la causante REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO promovido por ANGEE JULIET GRUESO QUINTERO y JEISON DUVAN GRUESO QUINTERO, conocido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI del cual allega copia de auto admisorio, trámite que fue admitido el día 18 de mayo de 2021, es decir, con fecha posterior a la admisión de la sucesión que cursa en este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá TENER POR REVOCADO el poder conferido por los señores HUGO GRUESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ a la abogada ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, y RECONOCER PERSONERÍA al abogado OMAR DE JESUS VELANDIA MIRA portador de la T.P.29.964 del C.S.J., para que continúe con la representación de los señores HUGO GRUESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ, conforme y para los fines del poder a él conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, sea lo primero indicar que la misma es IMPROCEDENTE por cuanto los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., solo son

RADICADO 2021-00125

aplicables en los procesos declarativos, lo que no es del caso, pues estamos frente a un trámite liquidatorio.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez
(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7631ef627f66db3580a6ae4734701c0cf8435750628612e11f5760fa9770
236c

2

Documento generado en 14/10/2021 03:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>